



08/08/2023

G. L. Núm. 3602XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, ha facturado servicios contables para realizar las declaraciones mensuales y anuales de una sociedad dominicana, el cliente que va a pagar el servicio está ubicado en América Central y dicha sociedad está requiriendo que le sea facturado el servicio exento del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un servicio prestado a un cliente ubicado en el extranjero, en ese sentido, consulta cuál es el tratamiento aplicable a la facturación de dicho servicio, a los fines de responderle a su cliente; esta Dirección General le informa que:

El servicio contable facturado por la sociedad XXXX, pagado por su cliente ubicado en el exterior, cuyo servicio es prestado y consumido en territorio nacional, se encuentra gravado con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y el artículo 3 del Decreto Núm. 293-11¹, toda vez que no cumple con las condiciones para ser un servicio exportado, conforme las disposiciones establecidas en el Literal j) del artículo 14 del referido Reglamento.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

